

**RESOLUCION D.S.P. DEL C.A.P.S.F. Nº 347/07 del 02/03/2007**

**FACTOR DE REDETERMINACION DEL MONTO DE OBRA PARA EL PAGO DE LA TASA POR SERVICIOS TECNICOS. ALCANCE INTERPRETATIVO DE LA RES. DSP-CAPSF 332/06**

**VISTO:**

Que la Resolución DSP-CAPSF Nro 332/06, dispuso en su artículo 1 "aplicar a partir del 1 de octubre de 2006, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales como "Factor de redeterminación", el índice "1.18897" sobre el número Base arrojando un nuevo número de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y DOS ( 693,72.-), de conformidad a las Disposiciones arancelarias y complementarias vigentes..."

Que su artículo 2 dispuso la aplicación a partir del 1 de abril de 2007, para el Cálculo de Aportes por Honorarios Profesionales como "Factor de redeterminación", el índice "1.5913" sobre el número Base arrojando un nuevo número de NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y OCHO ( 928.48-), de conformidad a las Disposiciones arancelarias y complementarias vigentes.

Que dichos "Factores de Redeterminación" han sido dispuestos sobre Obras de Arquitectura; Representación Técnica; Obras de Ingeniería; Consultas, Informes, estudios y reconocimientos técnicos ; de Tasaciones; Gastos de viaje; Días de tareas; de Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnicos; Días de tareas en gabinete; Consultas; Tasaciones (gastos de traslado y estadía, monto mínimo por C/Km, recorrido sumando la ida y vuelta en c/viaje) ; Honorarios mínimos; Demoliciones y toda tarea incluida en las Incumbencias de los Arquitectos .

**CONSIDERANDO:**

Que dicha resolución dispuesta en reconocimiento a la tarea profesional de los arquitectos y su adecuada jerarquización ha generado un tratamiento desigual frente a otros profesionales de la construcción que, adoptando un número base de "386,40" aplicado sobre el monto de obra presunto, implica un costo sensiblemente menor del permiso de edificación percibido por algunos Municipios y/o Comunas.

Efectivamente: Algunos Municipios y/o Comunas imponen un porcentaje calculado sobre el monto de obra ajustado conforme al índice dispuesto por cada uno de los colegios conforme la matriculación que detente el profesional responsable de la tarea profesional. Ello implica que los arquitectos deben abonar por dicho concepto, hasta un ciento por ciento más de "permiso de edificación" en relación a otros profesionales de la construcción, matriculados en otros colegios, **por la misma tarea profesional** temperamento que lesiona y afecta la igualdad de trato y el principio sustentado por el art. 16 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales aprobados y ratificados por nuestro país con jerarquía constitucional en los términos de los artículos 75 incisos 22 y 24 de la C.N., disposiciones correlativas y concordantes de las leyes federales y de la propia constitución provincial y especialmente la definición que la SCJ de la Nación ha efectuado del principio de igualdad, manifestando que la misma traduce "la igualdad de los iguales en iguales circunstancias".

Que atento a ello se impone establecer criterios que, sin modificar sustantivamente la Resolución DSP-CAPSF 332/06, restablezca principios y derechos tutelares de la norma fundamental, en resguardo de sus garantías.

En tal sentido y atendiendo a las disposiciones del artículo 68 inciso 6) de la Ley 10.653, que reconoce como atribución del DSP interpretar la ley , su reglamentación, normas complementarias, Estatutos y Reglamentos internos, corresponde definir los alcances de la Resolución DSP CAPSF 332/06, en el sentido que la aplicación del factor de redeterminación al número base para la liquidación de los aportes por honorarios, alcanza únicamente a dichos fines y que de ninguna manera se puede extender su actualización para el cálculo del monto presunto a los efectos de la imposición de la Tasa por Sevicios Técnicos

Debe tenerse presente que la Ley 11.089 dispuso la desregulación de los honorarios y la derogación de todas las formas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase, salvo en materia de aportes, cuando las leyes determine dicho régimen sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones, siendo de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes a las escalas de honorarios fijadas por ley arancelaria vigente, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones.

Oportunamente, el Ex Consejo de Ingenieros, dictó la resolución 7982/82, constituyendo el primer antecedente, en el cual se determinaba el "número base" para el cálculo del costo de obra con el objetivo de jerarquizar y dignificar la tarea profesional para que la misma constituya un elemento referencial para los poderes públicos y los particulares y un factor cuantificador para el cálculo de los aportes que impone la legislación vigente.

El CAPSF tiene la misión trazada y reconocida entre sus fines y objetivos, de referenciar ante la sociedad la cuantificación razonable y equitativa del Honorario Mínimo que asegure una retribución justa del

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY Nº 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

ejercicio profesional en beneficio de los matriculados y en consonancia con la responsabilidad y alcance de la tarea encomendada ( de los "CONSIDERANDOS" de la Res. 332/06). Sin embargo, la circunstancia que el Consejo de Ingenieros se haya disuelto, implicó la independencia de cada uno de los colegios profesionales que la integran y sus respectivas resoluciones adoptan el carácter de soberanas frente a las decisiones de otros colegios o de la propia Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería. La necesidad de adecuar y actualizar el contenido de la Ley 2419 y 4114 , llevó a los colegios profesionales a dictar diferentes resoluciones con distintos alcances y contenidos para las mismas tareas. Precisamente, con la aplicación del "índice" y su determinación, los colegios han adoptado números bases que no guardan relación razonable entre uno y otro pese a actualizar montos de obra por la ejecución de tareas afines. Todo ello ha implicado una exigencia desigual ante el cálculo de la Tasa por Sevicios Técnicos, lesivo del principio de igualdad de trato.

En razón de lo expuesto, corresponde definir los alcances de la Res. 332/06 e introducir en la misma, un artículo que pondere y corrija la distorsión cuya finalidad tergiversa para recomponer la igualdad de trato en los profesionales de la arquitectura frente a otras profesiones relacionadas con la construcción. La propia resolución citada, en su artículo 4 autoriza al DSP a corregir sus disposiciones. En tal sentido, se impone a) limitar la aplicación del número base sobre el monto presunto de obra al solo efecto del cálculo de los aportes profesionales y b) adoptar un índice igual al utilizado por los otros colegios profesionales cuando se proceda al cálculo del monto de obra para la fijación de la Tasa por Servicios Técnicos.

A los fines de hacer operativa la presente resolución, se deberá consignar como ANEXO 1, el contenido de la frase que el CAPSF adoptará en la respectiva visación con la utilización de un sello que se incorpora en cada plano presentado.

Por otra parte, en el marco de la autarquía municipal y en camino a la futura autonomía que la Constitución Nacional ha establecido después de la reforma de 1994, se hace preciso determinar que frente a los Municipios y/o Comunas que adopten otros criterios para el pago de las tasas, que no lesionan el principio de igualdad de trato para la misma tarea por parte de los profesionales de la construcción, el CAPSF no queda obligado a la utilización del mencionado sello de visación.

Que el presente tema es analizado y debatido en Reunión DSP nº 156/07 del día 02/03/2007;

Por ello:

### EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que el índice establecido como factor de redeterminación en la Res. DSP CAPSF 332/06 ( artículos 1 y 2) se aplicaran únicamente para la determinación de los aportes de honorarios, no constituyendo el monto de obra reajustado referencia alguna para el cálculo de la Tasa por Servicios Técnicos.

Art. 2.- Aplicar a partir del 16 de Abril de 2007, para la determinación del monto de obra y el consiguiente cálculo para la fijación de la Tasa por Servicios Técnicos, como factor de redeterminación del número base , el índice "386.40" .

Art. 3.- El DSP podrá establecer en forma periódica las correcciones y/o actualizaciones que el mismo estime oportuno realizar sobre el "índice" establecido en el artículo precedente a los efectos de preservar el principio de igualdad de trato entre los profesionales de la construcción.

Art. 4.- El CAPSF por medio de sus distritos, consignará en los planos presentados por el profesional, un sello cuyo contenido se transcribe en el ANEXO 1 de la presente resolución, como parte integrante del mismo, fijando el monto de obra a los efectos de la tasa por servicios técnicos.

Art. 5.- En aquellos Municipios y/o Comunas, que omitan la aplicación de los índices que afectan el principio de igualdad de trato, los Distritos quedan exentos de consignar el sello que se transcribe en el ANEXO 1.

Artículo 4.- Publíquese en la pagina WEB, hágase saber a los distritos del CAPSF, los Colegios profesionales y la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería para su conocimiento. Fecho archívese.

Arq. Natalia Jacinto  
Secretaria CAPSF

Arq. Edgardo Bagnasco  
Presidente CAPSF

# COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY Nº 10.653

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

---

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A. (C.P. 2000) ROSARIO Pcia. SANTA FE R. ARGENTINA Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

## ANEXO 1

TEXTO DEL SELLO ADOPTADO POR EL CAPSF Y SUS COLEGIOS DE DISTRITO PARA LA VISACION DEL CALCULO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TASA POR SERVICIOS TECNICOS.

El monto de obra presunto a los fines de la Tasa por Servicios Técnicos, Municipal o Comunal" es de \$....., por aplicación del índice ....., de conformidad con la RES.DSP.CAPSF Nro. 347/07.